

AL DESPACHO del señor informando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga con Oficio No. 5210 remitido a este Despacho el 25/08/2021 decretó el embargo del remanente de los bienes que pudieren estar embargados al demandado en el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1171-I

Con Oficio No. 5210 remitido vía correo electrónico a este Despacho el 25/08/2021, visible a folios 105 y 106, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunicó que con auto del 10 de junio de 2021 decretó el embargo del remanente de los bienes que pudieren estar embargados al demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIÓN BIENESTAR en el presente proceso ordinario laboral.

El artículo 466 del CGP, establece: *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)”*

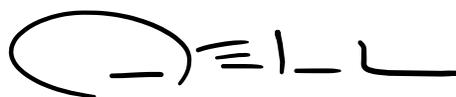
Lo primero a señalar es que el presente ordinario laboral adelantado por el señor WILMER ALEXIS NIÑO QUIÑONEZ contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIÓN BIENESTAR no se ha decretado ninguna medida cautelar, por lo que no se ha efectuado ningún embargo sobre los bienes del demandado, como tampoco obra ningún deposito judicial a favor del presente proceso como se evidencia a folios 106 a 108.

Además, el presente proceso finalizó por Acuerdo Conciliatorio el 22 de julio de 2021 y que el pago del dinero acordado se haría a la Cuenta Bancaria del demandante de Bancolombia No. 79623163640 a más tardar el 27 de agosto de 2021 y se ordenó el archivo de las diligencias. Y revisado el Sistema Siglo XXI no se ha formulado demanda ejecutiva entre las referidas partes.

Por lo anterior, NO SE TOMA NOTA de la solicitud de remanente, toda vez que el presente proceso finalizó el 22 de julio de 2021 por acuerdo conciliatorio y en el mismo no se decretaron medidas cautelares.

Por Secretaría comuníquese la presente decisión al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN